



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veinticuatro de julio de dos mil veinte

**Radicado: 110014189036-2020-00242-00**

Como quiera que la subsanación fue presentada en tiempo y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

**Librar mandamiento de pago** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Sociedad de Activos Especiales S. A. S. "S.A.E S.A.S."** y en contra de **Pedro Antonio Ochoa y Lady Margot Gallego Rosero**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$4.279.352,00** por concepto de once (11) cánones de arrendamiento causados durante los meses de julio de 2016 y mayo de 2017, cado uno por valor de \$389.032, con sustento en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.
2. **\$4.936.824,00** por concepto de doce (12) cánones de arrendamiento causados durante los meses de junio de 2017 y mayo de 2018, cado uno por valor de \$411.402, con sustento en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.
3. **\$5.138.736,00** por concepto de doce (12) cánones de arrendamiento causados durante los meses de junio de 2018 y mayo de 2019, cado uno por valor de \$428.228, con sustento en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.
4. **\$5.302.152,00** por concepto de doce (12) cánones de arrendamiento causados durante los meses de junio de 2019 y mayo de 2020, cado uno

por valor de \$441.846, con sustento en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.

5. **\$917.266,00** por concepto de dos (02) cánones de arrendamiento causados durante los meses de junio de 2020 y julio de 2020, cada uno por valor de \$458.633, con sustento en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.

6. Por los cánones de arrendamiento que se llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda (inciso 3º, artículo 431 *ibídem*).

7. Por los intereses de mora causados sobre el valor de cada uno de los cánones adeudados, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, y calculados desde la exigibilidad de cada uno de ellos, hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Blanca Liliana Poveda Cabezas como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 030 de fecha  
25-AGOSTO-2020

**Jeimy Johana Osorio Durán**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**ANA MARIA SOSA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf555d816156cac6f918df673db37c7745b05e274dfbb6917a2497abff4e  
b925**

Documento generado en 24/08/2020 04:06:33 p.m.